

YZP/CTP, Sesión 11/04/2016

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 11 DE ABRIL DE 2016**

**Número: ACT-EXT-PUB/11/04/2016**

**Anexos: Documentos anexos de los  
puntos 01 y 03.**

A las veinte horas con veintitrés minutos del lunes once de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.  
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día.
2. Medios de impugnación interpuestos.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para

YZP/CTP, Sesión 11/04/2016

que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día once de marzo de dos mil dieciséis.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/11/04/2016.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, que concierne al recurso de revisión que se sometió en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte del Comisionado ponente, como aparece en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a la resolución definitiva sometida a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/11/04/2016.02**

a) Resolución definitiva que se somete a votación de los Comisionados:

**I. Acceso a la Información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6709/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700373715) (Comisionado Guerra)

b) Acuerdo de ampliación de plazos, que se somete a votación de los Comisionados:

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

YZP/CTP, Sesión 11/04/2016

### I. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1098/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700013916) (Comisionada Presidente Puente).

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Director General de Asuntos Jurídicos presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día once de marzo de dos mil dieciséis.

Al respecto, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló que convendría reconocer el trabajo del Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo, por cumplir en tiempo y forma con el plazo constitucional que vence el próximo 5 de mayo, ya que Oaxaca cumplió en tiempo y forma con esta armonización.

No obstante, manifestó que la Ley General le dio la atribución a los institutos, ya sea en este caso al nacional cuando sean con estos sujetos obligados, o al de las entidades federativas, que cuando el cumplimiento no se pueda dar en los 10 días que es la generalidad, existe la posibilidad de que el sujeto obligado dentro de los tres primeros días de esos 10 días, pueda solicitar al Órgano Garante la posibilidad de ampliar este plazo para el cumplimiento, pero en el caso de Oaxaca es que da un plazo no mayor de 40 días, lo cual considera no debiese ser.

Por su parte, el Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que desde hace algunos meses el Pleno del Instituto decidió dividirse el territorio nacional entre los distintos Comisionados, para poder establecer una relación más estrecha y que directamente se pudiera tener interacción con cada una de las Entidades Federativas, no solo para el plazo marcado por el Poder Legislativo, sino en la propia construcción del Sistema Nacional de Transparencia.

En ese sentido, señaló que al ser el enlace con Oaxaca, no se debe pasar por alto que es una de las ocho entidades federativas que a la fecha ya cumplieron con esta obligación que estableció el Legislativo Federal.

YZP/CTP, Sesión 11/04/2016

Si bien es cierto es solamente un artículo el que el INAI detectó que podía ser susceptible de una acción de inconstitucionalidad, es de destacar que al parecer se va a presentar una reforma que podría dejar sin efectos y sin sustancia la posible acción de constitucionalidad que el día de hoy este Pleno estaría aprobando.

Finalmente, señaló que si los congresos locales no cumplen con el plazo que se estableció de que al 5 de mayo estuviesen todas las entidades federativas armonizadas con la Ley General, lo único que va a suceder es que entra en vigor en todo el territorio nacional la Ley General. Y, por lo tanto, los ciudadanos de las distintas entidades federativas podrán hacer uso de lo que ya está contenido en la legislación general.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló que efectivamente se trata de un solo artículo, mismo que se refiere a un plazo de días que iría en contra de los derechos del recurrente, por lo cual se advierte que hay una posible violación concretamente al artículo 6º Constitucional, ya que ese plazo de 40 días para que los sujetos obligados generen información que no obre en sus archivos, pero que debieron generar de conformidad con sus atribuciones, carecería de razonabilidad si tomamos en consideración que el artículo 146 de la Ley General de Transparencia establece el plazo de 40 días para resolver el recurso de revisión, mismo que se puede ampliar por 20 días más.

Adicionalmente, manifestó que el artículo 151 de la Ley General dispone que las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento, y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de 10 días para la entrega de información, excepcionalmente los organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

En ese sentido, el Poder Legislativo de Oaxaca, en el artículo 140 de la Ley que se estaría controvirtiendo, se arrogó tal facultad y dispuso de un término en franca disminución de las facultades del Organismo garante de dicha Entidad Federativa.

Por otra parte, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que suscribe en su totalidad los argumentos expresados por los demás Comisionados y que es necesario plantear ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, con el objeto de asegurar el desarrollo legislativo de la ley estatal para que sea armónico con los contenidos estipulados en la norma superior en materia de

YZP/CTP, Sesión 11/04/2016

transparencia, y también para garantizar otro de los principios fundamentales que es el de supremacía constitucional, a fin de que determine la procedencia de constitucionalidad sobre este artículo.



El artículo 140 contraviene lo dispuesto en el artículo 151 in fin de la Ley General, en razón de que no se puede considerar como justificado un plazo de 40 días para el cumplimiento de aquellas resoluciones en las que se ordene generar y entregar la información que dio lugar al recurso, en virtud de que conforme a las atribuciones legales del sujeto obligado, éste debió generarla y contar con ella.

Asimismo, la Comisionada Cano señaló que la pretensión de establecer un plazo no razonable para que los sujetos obligados cumplan con el derecho de acceso a la información y proporcionen la misma, relacionado con el ámbito de sus facultades, se considera que es contrario el artículo 6°, fracción IV de la Constitución, al establecer que en las leyes respectivas de transparencia se tendrán que establecer procedimientos ágiles, expeditos, tanto en la solicitud de acceso a la información como en la tramitación de los recursos, y en la tramitación de los recursos incluye desde que se admite hasta que se da su cabal y debido cumplimiento.

Finalmente, mencionó que el Legislador local, al pretender dar cumplimiento a la obligación constitucional de prever los mismos supuestos, plazos y excepciones contenidos en la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública para garantizar el ejercicio del derecho, generó una distorsión que deviene de la posible invasión de potestades que solo le corresponde a los órganos garantes, de acuerdo al diseño institucional y por tanto debe ser sometido, sin lugar a dudas, a la revisión de nuestro máximo tribunal para salvaguardar el orden primario.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó que el deber del Instituto es llevar el artículo 140 de la Ley de Transparencia del Estado de Oaxaca a examen ante el máximo tribunal, para que él resuelva, en su caso, y nos ilustre y nos diga cómo proceder en este camino de interpretación del marco normativo.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó que el Instituto de manera responsable y muy puntual realiza el análisis de todas estas leyes que se publican en los estados, advirtiendo, como en este caso una posible contradicción constitucional, por lo cual se toman las medidas correspondientes.

**YZP/CTP, Sesión 11/04/2016**

Al no haber comentarios adicionales, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/11/04/2016.03**

Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día once de marzo de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 3.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las veintiún horas del lunes once de abril de dos mil dieciséis.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
**Comisionada Presidente**

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
**Comisionado**

  
**Areli Cano Guadiana**  
**Comisionada**

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
**Comisionado**

  
**Maria Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada**

YZP/CTP, Sesión 11/04/2016



Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado



Joel Salas Suárez  
Comisionado



Formuló el acta:  
Yuri Zuckermann Pérez  
Coordinador Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del once de abril de dos mil dieciséis.

---

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL 11 DE ABRIL DE 2016  
A CELEBRARSE A LAS 20:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día.

 2. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)

2.1 Resolución definitiva que se somete a votación del pleno por parte del comisionado ponente.

**I. Acceso a la Información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 6709/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700373715) (Comisionado Guerra).

2.2 Acuerdo de ampliación de plazos, que se somete a votación de los comisionados.

**I. Acceso a la Información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 1098/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700013916) (Comisionada Presidente Puente).

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día once de marzo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/11/04/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

(INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
6. Que el artículo 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorga a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho de acceso a la información, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados.
7. Que el día once de marzo del año dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de la cual este Pleno advierte que en su artículo 140 existen posibles contradicciones con el artículo 6° Constitucional.
8. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
9. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
10. Que en términos del artículo 21, fracción II del mismo ordenamiento, la Comisionada Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo garante en los artículos 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 41, fracción VI de la Ley General, somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día once de marzo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día once de marzo de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto para que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpone Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día once de marzo de dos mil dieciséis.

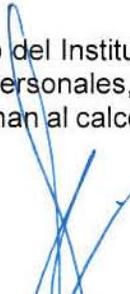
**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el once de abril de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado